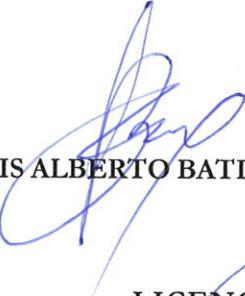


1 protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23), del Decreto Ejecutivo número ciento
2 veintitrés (123), de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), modificado por el Decreto Ejecutivo
3 número ciento cincuenta y cinco (155) de cinco (5) de agosto de dos mil once (2011), por el cual se
4 reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41), de uno (1) de julio de mil
5 novecientos noventa y ocho (1998). La suscrita Notaria deja constancia que esto fue todo lo declarado,
6 que se hizo en forma espontánea y que no hubo interrupción alguna. Leída como fue la misma en
7 presencia de los testigos **LUIS ALBERTO BATISTA DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad,
8 casado, cedulado número seis-setecientos siete-trescientos catorce (6-707-314), y **EMIGDIO OSWALDO**
9 **ESPINO ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedulado número siete-
10 noventa y tres-dos mil sesenta y dos (7-93-2062), vecinos de este circuito notarial, personas a
11 quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, todos la encontraron y le impartieron su
12 aprobación y la firman ante mí, el Primer Notario Suplente que doy fe.-----

13 
14 ROBERTO ALFREDO SOLIS DEL BUSTO

15 
16 LUIS ALBERTO BATISTA DIAZ

17 
18 EMIGDIO OSWALDO ESPINO ESPINO

19 
20 LICENCIADO RENZO LUDGARDO QUINZADA BATISTA

21 PRIMER NOTARIO SUPLENTE DEL CIRCUITO DE HERRERA

